



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23960
19 de mayo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION
PERMANENTE DE LOS PAISES BAJOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente interino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, con referencia a su nota de 3 de abril de 1992, tiene el honor de transmitir la siguiente información sobre las medidas que han adoptado los Países Bajos en cumplimiento de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad. Dichas medidas se aplicaron conforme al reglamento 495/92 del Consejo de las Comunidades Europeas de 14 de abril de 1992. Por añadidura, el Gobierno de los Países Bajos publicó un "Decreto de sanciones, aviación y armas, Libia", el 15 de abril de 1992, que se basa en particular en el mencionado reglamento del Consejo Europeo.

1. Sanciones relativas a la navegación aérea

Las sanciones estipuladas en el párrafo 4 de la resolución 748 (1992) se han aplicado en los Países Bajos en cumplimiento del "Decreto de sanciones, aviación y armas, Libia" de los Países Bajos, de 15 de abril de 1992, y del reglamento 945/92 del Consejo Europeo de 14 de abril de 1992, por el cual se prohíben en el territorio de la Comunidad, entre otras cosas, el tráfico aéreo con destino a la Jamahiriya Arabe Libia y procedente de ella, la venta de componentes de aeronaves a ese país, la prestación de asistencia técnica de cualquier tipo a las aeronaves libias, el pago de reclamaciones de seguros en virtud de contratos de seguros vigentes que cubran aeronaves libias, así como la conclusión de nuevos contratos de ese tipo, y el funcionamiento de todas las oficinas de las Líneas Aéreas Arabes Libias.

2. Embargo militar

Las sanciones previstas en el párrafo 5 de la resolución 748 (1992) se han aplicado en virtud del "Decreto de sanciones, aviación y armas, Libia" de los Países Bajos, de 15 de abril de 1992, que prohíbe:

- La exportación a la Jamahiriya Arabe Libia de:
 - Artículos que figuran en la lista militar del COCOM;
 - Artículos que figuran en la lista nuclear del COCOM;

- Artículos de todas las listas que están sometidos al control de exportaciones en virtud de los respectivos regímenes de no proliferación;
- Equipo paramilitar, que se define en función de ciertos rubros de la lista de aranceles aduaneros de la Comunidad Económica Europea;
- La exportación a la Jamahiriya Árabe Libia de artículos para la producción o mantenimiento de los mencionados artículos;
- La exportación a la Jamahiriya Árabe Libia, a personas que vivan o residan en la Jamahiriya Árabe Libia o a cualquier institución establecida en la Jamahiriya Árabe Libia, de acuerdos de licencia o conocimientos técnicos para la fabricación o mantenimiento de los mencionados artículos;
- La prestación de asesoramiento técnico, asistencia o capacitación en relación con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los mencionados artículos.

Estas disposiciones se aplicarán no obstante cualesquier derechos u obligaciones derivados de acuerdos internacionales, contratos, licencias o permisos.

3. Medidas relativas a las misiones diplomáticas y consulares libias

En relación con el inciso a) del párrafo 6 de la resolución 748 (1992), el Gobierno de los Países Bajos en su nota de 15 de abril de 1992, comunicó a la Misión libia en Bruselas que se había puesto término a la acreditación de un diplomático libio y que quedaba prohibido el acceso del mismo al territorio de los Países Bajos.

En relación con el inciso b) del párrafo 6 de la resolución 748 (1992), han quedado prohibidas todas las actividades de la Oficina de las Líneas Aéreas Árabes Libias.

Todas las medidas mencionadas se han aplicado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad, que estipula que las disposiciones de esa resolución se aplicarán no obstante la existencia de cualesquier derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertados antes del 15 de abril de 1992 o por cualquier licencia o permiso otorgados antes de esa fecha.
